



"Dño del buen servicio al ciudadano"

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1398-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 27 de octubre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en catorce (14) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 790-2017-UNHEVAL/SG, del 18.OCT.2017, la Secretaría General de la UNHEVAL, solicita a la Jefa Encargada de la Oficina de Asesoría Legal la aclaración sobre el número de Adjudicación Simplificada de Proceso de Selección, referido en el Informe N° 1368-2017-UNHEVAL/AL, en base al cual se emitió la Resolución Rectoral N° 1339-2017-UNHEVAL, del 16.OCT.2017, toda vez que se indica distintos números de adjudicación simplificada, para la nulidad de procedimiento de selección, a efectos de emitir la resolución de rectificación, si fuera el caso;

Que, con el Informe N° 1393-2017-UNHEVAL/AL, del 23.OCT.2017, la Jefa Encargada de la Oficina de Asesoría Legal, Abogada Maribel Gerónimo Tarazona, informa respecto a la rectificación de error material en la Resolución Rectoral N° 1339-2017-UNHEVAL, manifestando entre otros, lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Rectoral N° 1339-2017-UNHEVAL, de fecha 16 de octubre de 2017, se considera como título del fundamento 2.7 "De la causal de nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2017-UNHEVAL", lo cual es incorrecto ya que el procedimiento de selección adjudicación Simplificada corresponde al N° 013-2017-UNHEVAL, así mismo en el fundamento 2.8 se refiere (...) De lo señalado se advierte que el Postor TIZIANNI PERU SA, no cumple con los requisitos de calificación, debiendo ser lo correcto no cumple con las especificaciones técnicas del bien, también resuelve: DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0137-2017-UNHEVAL, siendo lo correcto Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL; y considera RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2017-UNHEVAL, hasta la etapa de evaluación y calificación, debiendo de corresponder RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL.

1.2 Mediante Oficio N° 790-2017-UNHEVAL/SG, de fecha 18 de octubre de 2017, la Secretaría General, manifiesta que ha advertido que en el Informe N° 1368-2017-UNHEVAL, de fecha 12 de octubre de 2017, considerada en la Resolución Rectoral N° 1339-2017-UNHEVAL, se indica distintos número de adjudicación simplificada, para la nulidad de procedimiento de selección, por lo que solicita se revise y aclare lo mencionado a efectos de emitir la resolución de rectificación, si fuera el caso.

### II. ANÁLISIS Y APRECIACIÓN JURÍDICA

2.1 Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

2.2 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

### Rectificación de errores materiales o aritméticos

2.3 Que, el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser **rectificados** con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.**" (el resaltado es agregado).

Tal como puede apreciarse, si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participen en el procedimiento realice



todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público.

**Análisis**

- 2.4 De la revisión del expediente administrativo se tiene la Resolución Rectoral N° 1339-2017-UNHEVAL, de fecha 16 de octubre de 2017, se considera como título del fundamento 2.7 "De la causal de nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2017-UNHEVAL", lo cual es incorrecto ya que el procedimiento de selección corresponde a la **adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL**, así mismo se puede advertir que en el fundamento 2.8 se tiene (...) De lo señalado se advierte que el Postor TIZIANNI PERU SA, **no cumple con los requisitos de calificación**, siendo lo correcto **no cumpliría con las especificaciones técnicas del bien**, así mismo resuelve: 1° DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0137-2017-UNHEVAL, cuyo objeto es la adquisición de sillas ergonómicas para laboratorio de cómputo de la UNHEVAL, por haberse incurrido en contravención a las normas legales, estos es la contravención a los alcances del numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 49.1 del Artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, presentación de documentación adulterada y/o falsificada, causal prevista en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo expuesto en la presente Resolución. 2° RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2017-UNHEVAL, hasta la etapa de evaluación y calificación.

Empero, de la revisión del expediente de contratación la declaratoria de nulidad corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL, advirtiéndose la existencia de un error material en el título del fundamento 2.7 y el fundamento 2.8 de la parte considerativa y de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 1339-2017-UNHEVAL, por lo que es necesario corregir, dado que su rectificación no modifica ni altera el contenido del citado pronunciamiento, debiéndose dejar subsistente en su demás extremos la Resolución Rectoral N° 1339-2017-UNHEVAL, de fecha 16 de octubre de 2017.

III. **OPINIÓN**

Por las consideraciones expuestas se deberá de:

- 3.1 Rectificar el error material incurrido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Rectoral N° 1339-2017-UNHEVAL, en los siguientes términos:

**Parte considerativa**

**Dice:**

De la causal de nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2017-UNHEVAL

**Debe decir:**

De la causal de nulidad del proceso de selección **Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL**

**Dice:**

(...)

De lo señalado se advierte que el Postor TIZIANNI PERU SA, no cumple con los requisitos de calificación, habiéndose determinado la causal de nulidad, se deberá de declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL, hasta la etapa de evaluación y calificación.

**Debe decir:**

(...)

De lo señalado se advierte que el Postor TIZIANNI PERU SA, no cumple con **las especificaciones técnicas del bien**, habiéndose determinado la causal de nulidad, se deberá de declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL, hasta la etapa de evaluación y calificación.

**Parte resolutive**

**Dice:**

1° DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0137-2017-UNHEVAL, cuyo objeto es la adquisición de sillas ergonómicas para laboratorio de computo de la UNHEVAL, por haberse incurrido en contravención a las normas legales, estos es la contravención a los alcances del numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 49.1 del Artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, presentación de documentación adulterada y/o falsificada, causal prevista en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo expuesto en la presente Resolución.

2° RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2017-UNHEVAL, hasta la etapa de evaluación y calificación.

**Debe decir:**

1° DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL**, cuyo objeto es la adquisición de sillas ergonómicas para laboratorio de computo de la UNHEVAL, por haberse incurrido en contravención a las normas legales, estos es la contravención a los alcances del numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 49.1 del Artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, presentación de documentación adulterada y/o falsificada, causal prevista en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo expuesto en la presente Resolución.





"Año del buen servicio al ciudadano"

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1398-2017-UNHEVAL

Pag. 03

2° RETROTRAER el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL**, hasta la etapa de evaluación y calificación.

3.2 Debiéndose dejar subsistente en sus demás extremos la Resolución Rectoral N° 1339-2017-UNHEVAL, de fecha 16 de octubre de 2017.

Que, la Secretaría General, con Elevación N° 113-2017-UNHEVAL/SG, del 28.OCT.2017, eleva al Rector para su autorización de emisión de resolución de rectificación de la Resolución Rectoral N° 1339-2017-UNHEVAL, en el extremo del número de Adjudicación Simplificada de Proceso de Selección;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 9720-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

## SE RESUELVE:

1° **RECTIFICAR**, en parte, la **RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1339-2017-UNHEVAL**, de fecha 16 de octubre de 2017, en el extremo del error material incurrido en la parte considerativa y resolutive; debiendo quedar como sigue; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

### Parte considerativa:

-En el título del fundamento 2.7, siendo lo correcto: **De la causal de nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL.**

-En el fundamento 2.8 siendo lo correcto: (...) **De lo señalado se advierte que el Postor TIZIANNI PERUSA, no cumple con las especificaciones técnicas del bien, habiéndose determinado la causal de nulidad, se deberá de declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL, hasta la etapa de evaluación y calificación.**

### Parte resolutive: siendo lo correcto:

1° **DECLARAR LA NULIDAD** del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL**, cuyo objeto es la adquisición de sillas ergonómicas para laboratorio de cómputo de la UNHEVAL, por haberse incurrido en contravención a las normas legales, estos es la contravención a los alcances del numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 49.1 del Artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, presentación de documentación adulterada y/o falsificada, causal prevista en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo expuesto en la presente Resolución.

2° **RETROTRAER** el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 013-2017-UNHEVAL**, hasta la etapa de evaluación y calificación.

2° **DEJAR SUBSISTENTE** la **RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1339-2017-UNHEVAL**, de fecha 16 de octubre de 2017, en sus demás extremos, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° **NOTIFICAR** la presente resolución al Tribunal de Contrataciones del Estado, al asesor externo en materia penal de la entidad y a la Jefa del órgano de Control Institucional de la UNHEVAL.

4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

Distribución:  
Rectorado/VRAcad.  
VRInv/AL/OCl  
Transparencia  
DIGA/OL  
Archivo



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARÍA GENERAL